



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la audiencia programada para hoy 13 de octubre del año 2023, no se realizó en razón a que la curadora ad-litem de la litisconsorte por pasiva, no compareció a la diligencia; igualmente le informo que se encuentra pendiente por resolver un recurso de Colpensiones interpuesto contra el auto No 1343 del 16 de diciembre de 2021 visible al archivo digital No 022. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 13 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1767

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: BELARMINA ORTIZ BOYA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00330**-00

Buga-Valle, trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos en primer lugar y ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 13 de octubre del año 2023, por el motivo ya expuesto, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

En segundo término, como quiera que este Despacho tiene conocimiento que la doctora ANA LUCIA MARIN BARRERA, quien actúa en calidad de curadora ad-litem del litisconsorte necesario, la señora BENILDA MONTAÑO, presenta problemas de salud que le han impedido asistir a la diligencia del día de hoy, en consecuencia, se procederá a relevarla de su cargo, y en su lugar se nombrará a la doctora CLARA INES BOBADILLA DE MORENO identificada con C.C. No. 20.567.288 y portadora de la TP. No. 97.082 del C.S. de la J., para que siga actuando en este asunto en representación de la mencionada litisconsorte necesario.

Finalmente, en cuanto al recurso de reposición y en subsidio apelación que fue presentado por la demandada, Colpensiones, contra el auto No 1343 del 16 de diciembre del año 2021 visible al archivo digital No 022, se tiene que indicó la demandada, lo siguiente: *“Que la firma que nos antecedió refiere haber contestado la demanda dentro del término de ley (02 DE OCTUBRE DE 2017) y así mismo que con el escrito se radicó el poder que COLPENSIONES le otorga a la firma FUSION JURIDICA S.A.S. representada legalmente por el Dr. JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA, documentos estos que obran dentro del expediente.”*

Ahora bien, el auto objeto del recurso no es el auto que resolvió por tener por contestada la demanda, pues el auto que resolvió y tuvo por no contestada la

demanda a COLPENSIONES, fue el numero 0470 notificado en estado No 050 del 14 de julio del año 2020, (véase expediente digital folios 97 a 98), lo anterior para decir que, contra dicha providencia, Colpensiones no interpuso recurso alguno y por lo tanto se encuentra en firme.

Así las cosas, el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue interpuesto por Colpensiones, se itera contra el auto No 1343 del 16 de diciembre del año 2021 visible al archivo digital No 022, en dicha providencia se resolvió en su numeral PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la LITISCONSORTE NECESARIA, Sra. BENILDA MONTAÑO, a través de Curadora Ad Litem, en el numeral SEGUNDO, se señaló fecha para audiencia, y en el numeral TERCERO, se indicó: “*TENGASE EN CUENTA QUE: A COLPENSIONES se le tuvo por NO CONTESTADA LA DAMANDA y que ya le fue reconocida personería a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ con T.P. No. 60.018 C.S.J.*”

En razón a lo anterior, no se repondrá el auto objeto de recurso, y tampoco se concederá el recurso de apelación interpuesto en subsidio, por la potísima razón que dicho auto no se encuentra enlistado en aquellos susceptibles de dicho recurso, lo anterior de conformidad con el artículo 65 del C.P.L y de la S.S.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 18 de diciembre de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem de la litis consorte necesario a la doctora ANA LUCIA MARIN BARRERA por lo aquí expuesto.

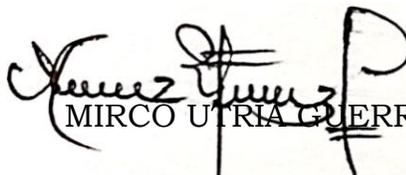
TERCERO: NOMBRAR como curadora ad-litem de la litis consorte necesario, señora BENILDA MONTAÑO, a la doctora CLARA INES BOBADILLA DE MORENO identificada con C.C. No. 20.567.288 y portadora de la TP. No. 97.082 del C.S. de la J.

CUARTO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto No1343 del 16 de diciembre del año 2021 - visible al archivo digital No 022, por lo aquí expuesto.

QUINTO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones, contra el auto No1343 del 16 de diciembre del año 2021 - visible al archivo digital No 022-, por lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 162 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 17/Oct./2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante se pronunció respecto a las excepciones propuestas por la ejecutada. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 13 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1766

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA FREDY VICTORIA DIAZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00138-00**

Buga - Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede tenemos, que, de las excepciones propuestas por la ejecutada, se corrió traslado a la parte ejecutante, conforme lo establecido en los Arts. 442 y 443 del C.G.P., ejecutante quien a través de su apoderado judicial mediante escrito allegado al correo del Despacho se pronunció, escrito que, en aras al principio de celeridad y economía procesal, habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos jurídicos al momento de decidir de fondo el presente juicio ejecutivo laboral.

Conforme a lo anterior, el Despacho, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la audiencia especial de decisión de excepciones.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el traslado de excepciones a la parte demandante.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 23 de OCTUBRE de 2023**, para celebrar la audiencia pública especial, para agotar la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que regreso del tribunal confirmando el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1771

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)  
DEMANDANTE: BERTHA CECILIA BUSTOS TORO  
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRAS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00312-00**

Buga - Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior en el trámite de la apelación del auto que aprobó la liquidación de costas, y devolverá el proceso al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: AGRÉGUESE la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (**\$580.000,00**) como condena en costas impuestas en el trámite de la apelación del auto que aprobó la liquidación de costas inicial, a favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A.

TERCERO: TENGASE la suma de TOTAL DE SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (**\$6.580.000,00**) como condena en costas a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante.

TERCERO: DEVOLVER el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 162 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 17/Oct./2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole, que el INGENIO PROVIDENCIA S.A., dio respuesta a la demanda en término hábil y también solicitó LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. De otro lado, el señor JAIRO OBANDO PANTOJA, allegó escrito por el cual hace saber que su misión como LIQUIDADOR y Representante Legal de la firma SERVICANA CENTRO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN ha culminado, puesto que la matrícula mercantil de la citada sociedad ya fue CANCELADA ante la Cámara de Comercio, allegando copia de Certificado de Existencia y Representación de la firma mencionada. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 13 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1774

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Prestaciones sociales).  
DEMANDANTE: JOAN CIPRIANO HOLGUIN QUINTERO.  
DEMANDADO: PICHICHI PROVIDENCIA S.A. Y OTROS.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00108-00**

Guadalajara de Buga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse; en primero orden, se tiene el señor JAIRO OBANDO PANTOJA, quien ha sido llamado al presente juicio en calidad de persona natural y a su vez como Representante Legal de la firma SERVICANA CENTRO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se ha pronunciado.

Al respecto y conforme obra en carpeta No. 17 del expediente, éste informa al Juzgado en su calidad de LIQUIDADOR, que la liquidación de la citada sociedad culminó el 04 DE FEBRERO DE 2021, elevándose el Acta de liquidación No. 13, la cual fue registrada en Cámara de Comercio de Buga bajo el número 12083 del libro IX del Registro Mercantil, el día 01 DE MARZO DE 2021, habiéndose decretado la LIQUIDACIÓN DE SERVICANA CENTRO S.A.S.

Que, del mismo modo, con el acta antes mencionada se canceló la MATRICULA MERCANTIL, la que quedó registrada bajo el No. 103847 del libro XV del Registro Mercantil fechado el 01 DE MARZO DE 2021. Así entonces indica el señor OBANDO PANTOJA, que teniendo en cuenta la extinción de la persona jurídica que representaba, no es posible la contestación a la demanda, anexando para ello como prueba copia del Certificado de Existencia y Representación actualizado.

Al efecto se observa en la carpeta No. 18 del expediente, copia del citado Certificado, fechado el 2021/08/02, del cual se desprende que la razón social SERVICANA CENTRO S.A.S., se encuentra liquidada y registrada la "CANCELACIÓN MATRICULA DE PERSONA JURÍDICA", figurando como Liquidador el señor JAIRO OBANDO PANTOJA.

Ante la información arribada por el señor OBANDO PANTOJA, y como quiera que la parte demandante le ha traído a éste, en calidad de persona natural como demandado, al igual que a la Sociedad SERVICANA CENTRO S.A.S., esta información se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente. Acorde con ello, téngase en cuenta la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte del Sr. JAIRO OBANDO PANTOJA vista en carpeta No. 20, la que viene ajustada a derecho.

En segundo lugar, se tiene lo concerniente a la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA allegada por el INGENIO PROVIDENCIA S.A., carpeta No. 23 del expediente, la que fuera allegada dentro del término de Ley, razón por la cual habrá de tenerse por contestada la demanda.

El INGENIO PROVIDENCIA S.A., a su vez y mediante escrito allegado junto con la demanda, obrante en carpeta No. 24 del expediente, LLAMA EN GARANTIA a la firma SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con dirección electrónica de notificación [notificacionesjudiciales@sumaricana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sumaricana.com.co), escrito que viene ajustado a derecho, conforme a los Arts. 64, 65 y 82 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral, razón por la cual habrá de admitirse el mismo.

Acorde con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE INGENIO PROVIDENCIA S.A. y por el señor JAIRO OBANDO PANTOJA en calidad de persona natural.

**SEGUNDO:** Respecto a la codemandada Sociedad SERVICIANA CENTRO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, la información arrimada por el Liquidador señor JAIRO OBANDO PANTOJA se pone en conocimiento de la parte demandante, atendiendo que dicha persona jurídica a la fecha se encuentra liquidada y que el Sr. OBANDO PANTOJA demandado, ya no ostenta la representación legal de dicha persona jurídica, a pesar que éste último ha allegado contestación a la demanda.

**TERCERO:** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la sociedad INGENIO PROVIDENCIA S.A., hace a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con dirección electrónica de notificación [notificacionesjudiciales@sumaricana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sumaricana.com.co), en consecuencia CÓRRASELE TRASLADO por el término de DIEZ (10) DIAS HABLES, para que se pronuncie mediante apoderado judicial y haga valer las pruebas que a bien tenga, notificación que se cumplirá bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERÍA suficiente a la abogada LINA PATRICIA DELGADO ARANGO con C.C. No. 1.130.616.032 y T.P. No. 226.715 C.S.J., para que represente en este proceso al INGENIO PROVIDENCIA S.A., y al Abogado WILDER PRIETO LOAIZA con C.C. No. 16.831.024 y T.P. No. 138.634 C.S.J., para que represente al Sr. JAIRO OBANDO PANTOJA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/Oct./2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que regreso del tribunal confirmando el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 13 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1768

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ELKIN ENRIQUE SANTANILLA TORRES  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRAS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00202-00**

Buga - Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior en el trámite de la apelación del auto que aprobó la liquidación de costas, y devolverá el proceso al archivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: AGRÉGUESE la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (**\$580.000,00**) como condena en costas impuestas en el trámite de la apelación del auto que aprobó la liquidación de costas inicial, a favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A.

TERCERO: TENGASE la suma de TOTAL DE SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (**\$6.580.000,00**) como condena en costas a cargo de PORVENIR S.A y a favor del demandante.

CUARTO: DEVOLVER el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 162 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 17/Oct./2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora solicita la ejecución de la sentencia a continuación del ordinario. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 13 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1772

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO JARAMILLO  
DEMANDADOS: PORVENIR S.A PROTECCIÓN S.A, Y COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00083**-00

Buga-Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, el artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y conforme al artículo 306 ibídem, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas.

Siendo así, por considerar el Juzgado que la condena impuesta a la demandada, PORVENIR S.A., por concepto de costas a favor del demandante JUAN GUILLERMO JARAMILLO, cuentan con el respaldo de la Sentencia 041 del 05 de mayo del año 2023, proferida por este Despacho, confirmada por el Honorable Tribunal de Buga con sentencia del 09 de junio del año 2023, e igualmente el auto interlocutorio No. 1290 del 24 de julio de 2023 que liquidó las costas procesales y el auto No 1330 del 27 de julio de 2023 que aprobó dicha liquidación, el cual fue confirmado en el trámite de apelación surtido ante el superior mediante providencia del 25 de agosto del año 2023, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa, actualmente exigible, se encuentra debidamente ejecutoriada, y la petición llena los requisitos exigidos, resulta procedente librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte solicitante y en contra de la ejecutada, más las costas del presente proceso ejecutivo.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la parte ejecutante referente a que se ordene a la ejecutada PORVENIR S.A., el pago del valor de los intereses sobre intereses a que se refiere el artículo 886 del Código de Comercio, no se accederá a tal pedimento por la potísima razón que en el título ejecutivo que sirve de soporte a la presente ejecución, no se observa dicha condena en contra de la aquí ejecutada.

De otra parte, entre la fecha que se notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior y la presentación de la solicitud de iniciar el presente proceso, transcurrieron más de treinta (30) días, por tanto, se le notificará a la ejecutada de manera personal (Inc. 2º Art. 306 C.G.P. y Literal C) del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.), quienes podrán dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancelar las obligaciones perseguidas, y también podrán dentro del término diez (10) días proponer excepciones a que crean tener derecho (Art. 431 y numerales 1º y 2º del Art. 442 del C.G.P.). Estos dos términos correrán en forma simultánea.

Finalmente, como quiera que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a derecho, se accederá a la misma y se dispondrá el embargo y retención de los dineros que se encuentren y/o se llegaren a depositar, a título de DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS, CDT o a cualquier otro susceptible de ser embargado que posea la ejecutada PORVENIR S.A, en las entidades bancarias y financieras con oficina principal, sucursal y agencias, localizadas en el territorio nacional que a continuación se relacionan:

BANCO DAVIVIENDA S.A. [fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
BANCOLOMBIA, [notificacionjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancolombia.com.co)  
BANCO DE BOGOTA [jdiaz@bancodebogota.com.co](mailto:jdiaz@bancodebogota.com.co)  
BANCO POPULAR [notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co)  
BANCO CORPBANCA [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)  
CITIBANK [legalnotificacionescitibank@cit.com](mailto:legalnotificacionescitibank@cit.com)  
GNB SUDAMERIS [notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co)  
BANCO DE OCCIDENTE [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)  
BANCO CAJA SOCIAL [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)  
COLPATRIA RED MULTIBANCA [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)  
BANCO AGRARIO [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)  
AV-VILLAS [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)  
BANCO PROCREDIT [impuestos@credifinanciera.com.co](mailto:impuestos@credifinanciera.com.co)  
BANCAMIA S.A. [impuestos@bancamia.com.co](mailto:impuestos@bancamia.com.co)  
BANCO W.S.A. [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)  
BANCOOMEVA [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co)  
BANCOFINANDINA [notificacionesjudiciales@bancofinandina.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancofinandina.com)  
BANCO FALABELLA [notificacionjudicial@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co)  
BANCO PICHINCHA [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
BANCO COOPCENTRAL [coopcentral@coopcentral.com.co](mailto:coopcentral@coopcentral.com.co)  
BANCO SANTANDER [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co)  
BANCO MUNDO MUJER [dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co](mailto:dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co)  
MULTIBANK S.A. [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co)  
BANCOMPARTIR S.A. [notificaciones@mibanco.com.co](mailto:notificaciones@mibanco.com.co)

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de PORVENIR S.A., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancelen a favor del ejecutante JUAN GUILLERMO JARAMILLO la siguiente suma de dinero:

por costas del proceso ordinario la suma de: \$7.540.000,00

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho en este proceso ejecutivo.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de pago del valor de los intereses sobre intereses a que se refiere el artículo 886 del Código de Comercio, solicitada por la ejecutante, por lo aquí expuesto.

CUARTO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas. Dispóngase el embargo y retenciones de dineros, títulos, derechos, créditos y de bienes de la ejecutada PORVENIR S.A., como se indicó en la parte considerativa de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE conforme la Ley 2213 del año 2022, este auto a la ejecutada, y en consecuencia, CONCEDER:



5.1. El término legal de cinco (5) días, para que cancelen las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P., y,

5.2. El término legal de diez (10) días, para que proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme al artículo 442 del C.G.P.

5.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea.

SEXTO: Envíese oficio al Jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/Oct./2023

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto 1537 del 30 de agosto del año 2023, notificado en estado el jueves 31 de agosto del año 2023. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 13 de octubre de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1773

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: HUGO NELSON APARICIO SERNA  
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00220**-00

Buga-Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que el recurso de reposición es oportuno de conformidad con el artículo 63° del C.P.T. y de la S.S, porque el auto Interlocutorio No 1537 del 30 de agosto de 2023, fue notificado en estado el jueves 31 de agosto de 2023, y el escrito contentivo del recurso fue allegado al correo de este Juzgado, el día lunes 04 de septiembre dentro del término legal.

En la providencia atacada, se indicó lo siguiente:

*TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva informar los canales digitales para la notificación de los codemandados HUMBERTO GARCIA y ENERIETH GARCIA, en caso de desconocer dicha información, deberá proceder a notificarlos conforme a las voces de los artículos 291 y 292 del C.G del proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.*

Ahora bien, ha indicado el recurrente, respecto al codemandado HUMBERTO GARCIA que este se encuentra fallecido, confirmando el Despacho, que al plenario se allego el respectivo registro civil de defunción del mismo; por otra parte, respecto a la codemandada ENERIETH GARCIA, ha solicitado el emplazamiento en razón a la imposibilidad de entregar las respectivas notificaciones en los predios de la misma, encontrándose precedente su solicitud, razón por la cual se revocara el numeral tercero de la providencia recurrida y se dispondrá en consecuencia, en primer lugar, nombrar curador ad-litem de los herederos indeterminados del codemandado fallecido HUMBERTO GARCIA, al doctor CARMELO SANCHEZ MENDOZA identificado con C.C No 6.321.633 y portador de la T.P No 230.866 del C.S.J., e igualmente se procederá al respectivo emplazamiento de los herederos del causante HUMBERTO GARCIA conforme a los parámetros dispuesto por el Art. 29 del C.P.L. y S. Social, modificado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001, habrá de accederse a la misma, razón por la cual se ordenará el emplazamiento

conforme a lo establecido por el Art. 108 C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en segundo lugar, se dispondrá el emplazamiento de la codemandada ENERIETH GARCIA, conforme a la norma citada, y se le nombrara como curador ad-litem al abogado CARMELO SANCHEZ MENDOZA.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER para revocar el numeral TERCERO del auto Interlocutorio No 1537 del 30 de agosto de 2023. Mantener incólumes los demás numerales de la citada providencia.

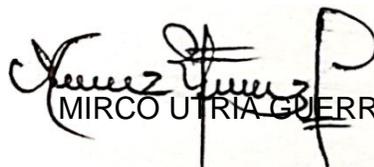
**SEGUNDO:** EMPLAZAR a los herederos del causante codemandado, HUMBERTO GARCIA, conforme a lo dispuesto por el Art. 108 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** EMPLAZAR a la codemandada ENERIETH GARCIA, conforme a la norma citada.

**CUARTO:** NOMBRAR como curador ad-litem de los herederos del codemandado fallecido HUMBERTO GARCIA y de la codemandada ENERIETH GARCIA al doctor CARMELO SANCHEZ MENDOZA identificado con C.C No 6.321.633 y portador de la T.P No 230.866 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 162 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17/Oct./2023

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario